



RESOLUCIÓN N° 0823-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 457-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de 6 136,49 m² (0,6136 ha), ubicada en el margen derecho del río Lacramarca, en el sector de Compuerta de Palos (a 0.8 km del A.H. Santa Elisa), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, asignado con CUS N.° 195325 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001280-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. N.º 15706-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de "el predio", signado con código "2499818-LAC/A2-PE/PID-06, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - Departamento de Ancash*", Con CUI 2499818. (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 21); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 717588 (fojas 24 al 26); **c)** panel fotográfico (foja 28); **d)** informe de inspección técnica (foja 31 y 32); **e)** plano perimétrico – ubicación (foja 34); **f)** memoria descriptiva (fojas 36 y 37); **g)** diagnóstico técnico legal (fojas 39 al 57); y **h)** plano de diagnóstico (foja 59).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00407-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de junio de 2024 (fojas 62 al 69) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL) se encuentra ubicado margen derecho del río Lacramarca, en el sector de Compuerta de Palos (a 0.8 km del A.H. Santa Elisa), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; **ii)** de la consulta al Geocatastro, no recae sobre propiedades estatales registradas; sin embargo, se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 2024-717588⁶ expedido el 6 de marzo de 2024 (en adelante el CBC) por la Oficina Registral de Chimbote, en el que se concluye que “el predio” se superpone totalmente con una anotación preventiva inscrita en la partida registral N.º 11166060, y parcialmente con la partida registral N.º 11029884 de propiedad de terceros (correspondiente a la Parcela 11583); información que se corrobora con lo advertido en el Visor Web Geográfico de SUNARP – VWS. Al respecto, en el PSFL, se ha indicado que: **a)** dicha superposición es meramente gráfica, y que, la ubicación dada a dicho polígono en la Base Grafica Registral es meramente referencial; **b)** la documentación técnica de los antecedentes registrales no cuentan con elementos suficientes que permitan georreferenciarla adecuadamente; y, **c)** en la inspección de campo realizada, no se advierte que dicha partida esté superpuesta sobre “el predio”, motivo por el cual se replanteó la ubicación de la poligonal de dicha partida hacia una ubicación en la que gráficamente ya no se advierte superposición; situación que a su vez, se sustentó en el plano diagnóstico (foja 59) y el Diagnóstico Técnico Legal; **iii)** no cuenta zonificación asignada; **iv)** en el Diagnóstico Técnico Legal presentado se precisa que es de naturaleza Rústica tipo Rural; **v)** no presenta posesión, ocupación ni edificación; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, se visualiza que “el predio” se ubica en zona sin vegetación y aledaña al cauce del río Lacramarca, lo cual se corrobora con el Panel Fotográfico presentado; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas natural, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías ni derecho de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **vii)** según el Visor Web del SICAR - MIDAGRI, se advierte que “el predio” colinda con la Unidad Catastral N.º 15628, adquirida por prescripción adquisitiva, y bajo la conducción del Sr. Santos Nicolas Saldaña Cano; sin embargo, la “ANIN” señala que existe superposición parcial de 0,08%, (4,91 m²) con dicha unidad catastral; sin embargo, descarta dicha superposición en base a la inspección de campo realizada; **viii)** según la plataforma web de la Carta Nacional - IGN, se visualiza a “el predio” está situado en zona con vegetación, aledaña al río Lacramarca. Asimismo, se advierte que recae en ámbito del distrito de Chimbote; **ix)** según el Visor Web de la ANA, se visualiza a “el predio” dentro del ámbito de la faja marginal del río Lacramarca, aprobada por la Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 11 de junio de 2019, entre los hitos H41MDRH al H46MDRH, situación identificada en el PSFL; **x)** del visor web SIGRID – CENEPRED, se visualiza que no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; no obstante, en el PSFL se indica que, existe superposición con ámbitos de nivel de susceptibilidad por inundación de nivel Moderado; por movimientos en masa a nivel regional de nivel Muy Baja; y **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el PSFL, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

18. Que, aunado a lo señalado en el ítem ii) del considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** si bien, la “ANIN” en su PSFL descarta la superposición parcial de “el predio” con la partida registral N.º 11029884 de propiedad de terceros; no obstante, no se advierte que se haya efectuado un análisis preciso y sustentado que permita descartar tal superposición; por lo que, a fin de corroborar lo sustentado, resulta necesario la presentación del título archivado que dio mérito a la inmatriculación de la partida en mención, así como, un plano diagnóstico donde se georreferencie la información obtenida de los títulos archivados, o (en caso corresponda), acogerse a los supuestos de prevalencia de información catastral señalados en el artículo 47º de la Ley 30230; y, **ii)** en el PSFL y en

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001371-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de febrero de 2024

el Diagnóstico Técnico Legal se señaló la existencia de superposición con la S.I. N.° 16385-2016, lo cual difiere de con lo advertido en la base gráfica GEOCATASTRO SBN.

19. Que, mediante Oficio N.° 01401-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 70 y 71)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones legales descritas en el considerando décimo octavo de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM⁷.

20. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 18 de junio de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la "ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 72); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004- 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 25 de junio de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° D00001499-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 25 de junio de 2024 [S.I. N.° 17744-2024 (fojas 74 al 146)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

21. Que, revisada la documentación presentada por la "ANIN", mediante el Informe Técnico Legal N.° 0852-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024, se ha determinado lo siguiente: **i)** respecto de la superposición de "el predio" con la partida registral N.° 11029884, la "ANIN" adjunta el Informe Técnico N.° 046-2024-INGCONSASAC del 19 de junio de 2024 suscrito por el verificador catastral Ing. Paul Pedro Hervacio Sánchez, a través del cual se advierte lo siguiente: **a)** Al realizar análisis gráfico de los títulos archivados y georreferenciarlos a la realidad física, mediante el levantamiento topográfico realizado *in situ* y en relación a los colindantes, se ha efectuado la ubicación de la poligonal del predio inscrito en la partida registral N.° 11029884 (Título Archivado N.° 301 – 23 de febrero de 1995); asimismo, tomando en consideración que los planos de los títulos archivados no cuentan con datos técnicos que permitan otorgar una correcta georreferenciación, por ello que se definen que tienen una posición referencial espacialmente dado en la base gráfica registral; **b)** También indica que, del plano del referido título archivado, se advierte dos unidades catastrales N.° 11583 (6,1000 ha) y N.° 11591 (4,0500 ha); y, que, esta última unidad catastral se independiza en la partida registral N.° 11029885 con un área de 4,0500 ha; también manifiesta que, el nuevo polígono levantado *in situ* de la referida unidad catastral se encuentra dentro de la tolerancia registral (naturaleza rural menores de 1 a 5 ha el 6.3 %), siendo que el área inscrita es 4.0500 has y el área con levantamiento topográfico es de 4.1918 has; **c)** Agrega además que, para los trabajos de levantamiento topográfico en la zona se realizaron con equipo GPS (geodésicos - GNSS), para ellos se hizo uso de puntos de control de orden C, siendo para el presente caso, el punto denominado ANC18475 y el punto ANC18476, certificados por el Instituto Geográfico Nacional-IGN; **d)** señala que, la superposición gráfica parcial advertida el CBC no existe, toda vez que dicha situación se ha corroborado en campo y del levantamiento topográfico este no genera superposición con predios inscritos colindantes; por lo que la "ANIN" concluye que "el predio" no se superpone sobre predios inscritos; y, **ii)** respecto a la superposición con la S.I. N.° 16385-2016, la "ANIN" presentó un nuevo PSFL y Diagnóstico Técnico legal, excluyendo el error material que realizó al consignar la referida superposición. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

22. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente con la faja marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para

⁷ "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.° 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del nuevo PSFL, el Informe Preliminar N.° 00407-2024/SBN-DGPE-SDDI- UFEPP, y el Informe Técnico Legal N.° 0852-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rural**⁹, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - Departamento de Ancash”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”¹⁰, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a*

⁹ Tomando como referencia la información que emana del numeral 5.1.1 del Diagnóstico Técnico Legal presentado por la “ANIN”.

¹⁰ Denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN- DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.º 0852-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto de un área de 6 136,49 m² (0,6136 ha), ubicada en el margen derecho del río Lacramarca, en el sector de Compuerta de Palos (a 0.8 km del A.H. Santa Elisa), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, asignado con CUS N.º 195325, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - Departamento de Ancash*” conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A2-PE/PID-06
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/PID-06

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Compuerta de Palos
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con posesión de DE LA CRUZ MEREJILDO, MAXIMO y posesión de ACOSTA TORIBIO, PEDRO PABLO, con una línea quebrada de 09 tramos: tramo A-B de 60.53 m, tramo B-C de 66.95 m, tramo C-D de 52.83 m, tramo D-E de 48.29 m, tramo E-F de 24.73 m, tramo F-G de 27.02 m, tramo G-H de 21.88 m, tramo H-I de 14.66 m, tramo I-J de 17.21 m.

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CÓDIGO 0009740.VC.PRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP 60133

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A through I.

Por el Este:

Colinda con la U.C. 11589 (P.E. 02106127), con una línea recta de 01 tramo: tramo J-K de 17.87 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row J.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Sur:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 09 tramos: tramo K-L de 26.96 m, tramo L-M de 36.56 m, tramo M-N de 26.84 m, tramo N-O de 61.21 m, tramo O-P de 43.2 m, tramo P-Q de 64.79 m, tramo Q-R de 66.07 m, tramo R-S de 30.59 m, tramo S-T de 16.33 m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows K through S.

Por el Oeste:

Colinda con la U.C. 15628 (P.E. 11042065), con una línea quebrada de 04 tramos: tramo T-U de 5.42 m, tramo U-V de 18.67 m, tramo V-W de 5.52 m, tramo W-A de 19.85 m.

Vertical stamp: VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO 0009 ABVC PERU, PABLO PEDRO HERVACIO SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg. CIP 60113

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA (m), ANGULO INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows T through W.

Área : 6,136.49 m² (0.6136 ha)
Perimetro : 773.98 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table titled 'DATOS TECNICOS WGS-84' with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A through J.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	26.96	88°18'47"	774175.4443	9006363.9694
L	L-M	36.56	188°5'14"	774148.4985	9006362.9690
M	M-N	26.84	187°24'13"	774112.5168	9006356.4862
N	N-O	61.21	183°47'52"	774086.9410	9006348.3647
O	O-P	43.20	183°16'42"	774029.9559	9006326.0157
P	P-Q	64.79	183°6'25"	773990.7105	9006307.9707
Q	Q-R	66.07	182°58'27"	773933.3984	9006277.7533
R	R-S	30.59	179°21'55"	773876.6326	9006243.9486
S	S-T	16.33	177°42'57"	773850.1826	9006228.5916
T	T-U	5.42	12°28'30"	773835.7483	9006220.9633
U	U-V	18.67	186°41'15"	773839.8760	9006224.4676
V	V-W	5.52	186°47'7"	773852.6059	9006238.1274
W	W-A	19.85	179°59'59"	773855.8659	9006242.5822
TOTAL		773.98	3779°59'59"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 1 2499818-LAC/A2-PE/PID-06
6,136.49 m ² (0.6136 ha)

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000140 VCPRAIX

 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP 60133

MAYO DEL 2024.



